



COPIA LEGALIZADA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 119/2020**  
El Alto, 01 de septiembre de 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, dispone que la Procuraduría General del Estado - PGE, es la institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Artículo 230 Parágrafo I se encuentra dirigida por la Procuradora o el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley, aspecto concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, que establece que el Procurador General del Estado es la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que los numerales 3 y 4 del Artículo 231 del Texto Constitucional, establecen como función de la Procuraduría General del Estado, evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan y; requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se el podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes.

Que los numerales 3 y 4 del Artículo 8 de la Ley N° 064, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015, señalan como funciones de la Procuraduría General del Estado, seguimiento o evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia y; requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se el podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe PGE-DGRS-INF-0075/2020 de 02 de marzo de 2020, la Dirección General de Registro y Seguimiento de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, presentó la justificación para la creación de una base de datos de Procesos Arbitrales y Acciones Constitucionales de Defensa del Estado, concluyendo entre otros: "2. Se ha identificado que las instituciones, entidades y empresas de la administración del Estado se encuentran a cargo de procesos arbitrales y acciones constitucionales, en las cuales disputan y controvierten intereses del Estado (...) 4. Bajo este contexto, se concluye que se ha identificado la necesidad de contar con una base de datos específica que se constituya en una herramienta informática integral y completa, que posibilite acceder a contar todos los datos de los procesos arbitrales y acciones constitucionales, que las instituciones, entidades y empresas de la administración pública consignen y registren".

Que el precitado Informe PGE-DGRS-INF-0075/2020, agrega en su justificación que: "En la actualidad no existe una base de datos administrada por la Procuraduría General del Estado referida a procesos arbitrales, aspecto que se hace necesario si se considera que dichos procesos también comprometen intereses patrimoniales del Estado." Asimismo, añade respecto a las acciones constitucionales: "(...) son acciones de defensa establecidas por la Constitución Política del Estado, que son parte del quehacer de las instituciones públicas quienes tramitan de manera constante y continua dichas acciones dentro de los procesos judiciales a su cargo, las cuales tampoco cuentan con un registro o base de datos específico al respecto".

Que mediante Informe Legal PGE/DGAJ/UJ N° 072/2020 de 14 de abril de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PGE, concluye que: "En la actualidad no existe una base de datos administrada por la Procuraduría General del Estado referida a procesos arbitrales y acciones constitucionales, aspecto que se hace necesario si se considera que dichos procesos también comprometen intereses patrimoniales del Estado y son parte del quehacer de las instituciones públicas quienes tramitan de manera constante y continua dichas acciones, las cuales tampoco cuentan con un registro o base de datos específico al respecto. La creación de una base de datos, permitirá que los registros sistematizados en una base de datos, se constituyan en una herramienta integral y completa, que posibilite acceder a todos los registros, actualizaciones y resultados de procesos arbitrales y acciones constitucionales donde se disputen los intereses del Estado (...)".



1





COPIA LEGALIZADA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Que el Informe PGE-DGRS-INF-0201/2020 de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Registro y Seguimiento dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, concluyó: "1. La Procuraduría General del Estado, conforme a sus atribuciones debe cumplir el mandato constitucional de "evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la administración pública" (...) 3. (...) ha diseñado y redactado en contenido del nuevo Proyecto de "Reglamento de Registro de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa" (...) en el entendido a que el mismo deberá ser registrado y actualizado por las unidades jurídicas (...); asimismo, dicho informe expresa la viabilidad técnica del proyecto de Reglamento Obligatorio de Registro de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa.

Que el Informe PGE-DGAIPN-INF-006/2020 de 06 de julio de 2020 de la Dirección General de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, concluyó: "(...) es importante contar con un sistema de registro de procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa (...) Las Unidades Jurídicas de la administración pública, están obligadas a registrar en el sistema los procesos arbitrales y acciones de defensa (...) Es importante efectuar un control y seguimiento a la Unidades Jurídicas en sus actividades encomendadas, a través del registro de procesos arbitrales, acciones de defensa, a fin de efectuar su seguimiento, análisis y evaluación de los casos, para una oportuna intervención de la PGE en cuanto refiera a la protección de los intereses del Estado (...) El proyecto de "Reglamento Obligatorio de Registro de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa", pretende regular a las Unidades Jurídicas de la administración pública para un correcto registro de los procesos y utilización del sistema (...); a su vez, el citado informe señala: "(...) es viable y no contraviene la normativa legal, además pretende precautelar los intereses del Estado, por lo cual se tienen a bien recomendar (...) remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (...) para posterior aprobación del Reglamento Obligatorio de Registro de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa mediante Resolución Procuradurial".

Que el Informe PGE-UTIC-INF-0365/2020 de 28 de agosto de 2020 de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, enuncia: "(...) procediendo a la creación de la base de datos para el registro de los procesos arbitrales y acciones constitucionales de manera conjunta y coordinada con (...) la Subprocuraduría de Evaluación e Intervención (Acciones Constitucionales) y la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado (Procesos Arbitrales)".

Que mediante Informe Legal PGE/DGAJ/UAJ N° 121/2020 de 01 de septiembre de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PGE, concluye que: "La PGE tiene como mandato constitucional la función de requerir a los servidores públicos, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones; a su vez, debe evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la administración pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas; para tal efecto, la PGE está en la obligación de hacer seguimiento a todos los procesos jurisdiccionales que se encuentran a cargo de las entidades públicas (...) Se advirtió que existe la necesidad de implementar un "Reglamento de Registro Obligatorio de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa", para lo cual corresponde validar el proyecto de reglamento, mismo que deberá ser aprobado por el Procurador General del Estado. De la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 064, se puede deducir que ambas exigen el seguimiento o evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, para cuyo efecto sabiamente la Normal Legal dispuso el acceso a la información (...) efectuó la revisión al proyecto de "Reglamento de Registro Obligatorio de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa", el cual se encuentra estructurado en veinte (20) Artículos, tres (3) Capítulos y dos (2) Disposiciones Transitorias, verificándose que no contraviene normativa legal en vigencia, siendo oportuna su implementación, debiendo aprobarse a través de una Resolución Procuradurial". Asimismo, dicho Informe recomienda: "(...) proceder a la suscripción de la Resolución Procuradurial correspondiente, que apruebe el Reglamento de Registro Obligatorio de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa".



Que es necesario implementar el "Reglamento de Registro Obligatorio de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa", para fortalecer y desarrollar mecanismos que permitan tener una base de datos permanentemente, actualizada y con información oportuna sobre el registro obligatorio de los procesos arbitrales y acciones constitucionales en que el Estado sea parte, para tomar las acciones necesarias y oportunas para precautelar, promover y defender los intereses del Estado.

0

Que mediante Resolución Procuradurial N° 114/2020 de 28 de Agosto de 2020, se designa como Procurador General del Estado interino, al Dr. Gonzalo Gonzales Flores, Subprocurador de Supervisión e Intervención.





COPIA LEGALIZADA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**POR TANTO:**

El señor Procurador General del Estado (a.i.), en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte mediante Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016 y, Resolución Procuradural N° 114/2020 de 28 de Agosto de 2020,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- APROBAR** el “Reglamento de Registro Obligatorio de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa”, el cual se encuentra estructurado en veinte (20) Artículos, tres (3) Capítulos y dos (2) Disposiciones Transitorias, que se encuentra adjunto a la presente Resolución.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y a las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado, la socialización y difusión de la presente Resolución; así como, del Reglamento de Registro Obligatorio de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa.

Regístrese, Publíquese, Archívese.

Abg. Gonzalo Gonzales Flores  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO a.i.  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Ernesto César Hinojosa Ledezma  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO



# REGLAMENTO DE REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS ARBITRALES NACIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Obligatorio de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa, en la base de datos en plataforma web desarrollada para tal efecto, como parte del subsistema de Registro.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVO DEL REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS ARBITRALES NACIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA).** El módulo informático tiene por objetivo contar con una base de datos permanente y actualizada de:

- a) Información de los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa, en los que sea parte la administración del Estado en todos los niveles de gobierno con identificación de instituciones, entidades, empresas públicas, abogados, partes, cuantía, autoridad arbitral y/o judicial de auxilio y toda la información adicional que sea requerida por la Procuraduría General del Estado.
- b) Información que considere necesaria a los fines de que la Procuraduría General del Estado, pueda cumplir con su rol constitucional de precautela y defensa de los intereses del Estado.
- c) Generar información estadística respecto a la cuantía en litigio en Procesos Arbitrales Nacionales a efectos del cumplimiento del numeral 1 del Artículo 8 de la Ley No. 064.
- d) Generar información estadística respecto a la pretensión, cantidad y resultados de todas las Acciones de Defensa en las cuales interviene el Estado, en todos sus niveles de gobierno.
- e) Constituir una herramienta de gestión para las unidades jurídicas o instancia a cargo de los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa de las instituciones, entidades y empresas públicas del Estado.
- f) Constituir una herramienta de seguimiento y control de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) sobre la unidad jurídica o instancia a cargo, para supervisar la correcta defensa legal de los intereses del Estado.
- g) Proporcionar información estadística que sirva para la formulación de políticas públicas y toma de decisiones en favor de los intereses del Estado.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para:

- a) Las y los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo del patrocinio de los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa en los que sea

parte la administración del Estado, a través de todas las instituciones, entidades y empresas públicas del Estado.

- b) Autoridades y demás servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.

**ARTÍCULO 4.- (SUSTENTO NORMATIVO).** El sustento normativo del presente Reglamento es el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.
- c) Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, de 25 de junio de 2015
- d) Código Procesal Constitucional, Ley de 5 de julio de 2012
- e) Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.
- f) Otros instrumentos normativos aplicables.

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).** A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Proceso Arbitral.** - El proceso arbitral es un medio alternativo a la resolución judicial de las controversias entre las partes, sean éstas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras cuando éstas versen sobre temas que no estén prohibidos por la Constitución Política del Estado y la Ley.
- b) **Acción de Defensa.** - Las Acciones de Defensa, son recursos o garantías constitucionales consagrados en la Constitución Política del Estado, para tutelar o restablecer derechos ilegalmente suprimidos, vulnerados u omitidos por particulares o funcionarios públicos. Asimismo, se encarga de velar la ejecución de normativa omitida, como también de establecer la constitucionalidad de una norma o resolución.
- c) **Registro de Procesos y Acciones.** - Es el registro de la información de todos los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa de la institución, entidad o empresa de la administración pública del Estado, en el módulo informático, desarrollado y administrado por la Procuraduría General del Estado.
- d) **Datos de los Procesos y Acciones.** - Definida como toda la información pertinente y específica a ser registrada y actualizada por las unidades jurídicas o instancia a cargo de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa de su institución, entidad o empresa pública.

- e) **Unidad Jurídica o instancia a cargo de procesos.** - Es la estructura organizacional dependiente de la institución, entidad o empresa de la administración pública del Estado, conformada por abogadas o abogados que se encuentran a cargo de Procesos y Acciones.
- f) **Usuario Operativo.** - Es la o el abogado de la unidad jurídica o instancia a cargo de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa, con acceso al módulo informático, a través de su Número Único de Registro (NUR), otorgado por el Registro de Abogados del Estado (RAE).
- g) **Usuario Institucional.** - Es la o el Director, Jefe o Responsable de la unidad jurídica o la instancia a cargo de procesos, con acceso al registro y consulta de la información del registro de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa de su institución, entidad o empresa de la administración pública, a través de su Número Único de Registro (NUR), otorgado por el Registro de Abogados del Estado (RAE).
- h) **Usuario Ejecutivo.** - Es el Subprocurador de Supervisión e Intervención (“SPSI”) de la Procuraduría General del Estado, que tiene acceso a toda la información generada a partir del Registro efectuado a Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa y es quien establece los lineamientos para su funcionamiento.
- i) **Técnico Administrador.** – Es la, el o los servidores(es) público(s) de la Procuraduría General del Estado designado(s) como responsable(s) de implementar, configurar, mantener, monitorear y documentar el funcionamiento del módulo informático garantizando la confidencialidad y seguridad de la información registrada.

**ARTÍCULO 6.- (VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN).** La información registrada en el módulo informático por las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo del patrocinio de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa de la administración pública del Estado, tendrá plena validez y se constituirá en declaración jurada.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 7.- (OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS).** Los usuarios del módulo informático tendrán las siguientes obligaciones generales:

- a) Utilizar la información de los registros de Procesos y Acciones con fines exclusivamente institucionales.
- b) Registrar oportunamente la información de los Procesos y Acciones en forma idónea, fidedigna y oportuna.
- c) Cumplir responsablemente los plazos y obligaciones para el adecuado funcionamiento del módulo informático.

**ARTÍCULO 8.- (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS USUARIOS).** Los usuarios del módulo informático tendrán las siguientes obligaciones específicas:

**1. Usuario Operativo:**

- a) Registrar toda la información referente a los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa a su cargo, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Actualizar la información de los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa a su cargo, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

**2. Usuario Institucional:**

- a) Supervisar la labor de registro y actualización de la información de los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa de la unidad jurídica a su cargo.
- b) Solicitar a la Procuraduría General del Estado, la corrección de errores en el registro o actualización, en los casos que corresponda.
- c) El usuario institucional es responsable de validar y dar certeza de la veracidad de la información registrada por el Usuario Operativo.
- d) En caso de desvinculación, transferencia y/o rotación del usuario operativo, el usuario institucional deberá reasignar los procesos y acciones a otro usuario operativo en un plazo no mayor de 5 días.

**3. Usuario Ejecutivo**

- a) Informar semestralmente a la o el Procurador General del Estado, sobre la administración y funcionamiento del módulo informático.
- b) Instruir a la DGRS y las DDDs realizar el seguimiento al cumplimiento del registro y actualización de la base de datos del módulo informático de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa.

**ARTÍCULO 9.- (USUARIO ÚNICO).** Si la institución, entidad o empresa pública de la administración del Estado cuenta únicamente con el usuario institucional, éste será responsable del registro y actualización de todos los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa de su institución, entidad o empresa.

**ARTÍCULO 10.- (PROHIBICIONES).** Los usuarios del módulo informático están prohibidos de:

- a) Transferir o delegar su usuario y contraseña, bajo ninguna circunstancia.
- b) Utilizar o divulgar la información del sistema para fines particulares o distintos a los fines institucionales.

- c) Ninguna institución, entidad o empresa pública puede tener a su cargo proceso o acción alguno, que no se encuentre debidamente asignado a un abogado responsable dentro del módulo informático.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACCESO, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 11.- (ACCESO AL MODULO DEL SISTEMA).** El acceso al módulo informático del sistema se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) La o el responsable de la unidad jurídica o instancia a cargo del patrocinio de los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa, accederá al módulo informático mediante su NUR otorgado por el RAE y deberá especificar en el sistema su condición de usuario institucional.
- b) Las o los abogados de la unidad jurídica o instancia a cargo del patrocinio de los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa, accederán al módulo informático mediante su NUR otorgado por el RAE y deberán especificar en el sistema su condición de usuarios operativos.
- c) Los códigos de usuarios y contraseñas de acceso al módulo informático, serán enviados a los correos electrónicos consignados en el RAE.
- d) El acceso al módulo informático se realizará introduciendo los códigos de usuarios y contraseñas enviados por el sistema.

**ARTÍCULO 12.- (PROCESOS Y ACCIONES A SER REGISTRADOS).** Serán registrados en el módulo informático todos los Procesos Arbitrales institucionales y Ad Hoc sustanciados por Tribunales Arbitrales Nacionales, así como las siguientes Acciones de Defensa: Acción de Libertad, Acción de Amparo Constitucional, Acción de Protección de Privacidad, Acción de Inconstitucionalidad (abstracta y concreta), Acción de Cumplimiento y Acción Popular.

**ARTÍCULO 13.- (DATOS DE LOS PROCESOS ARBITRALES NACIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA A SER REGISTRADOS).** Con carácter enunciativo, pero no limitativo, se registrará la siguiente información de los Procesos y Acciones:

#### **I. PROCESOS ARBITRALES NACIONALES**

##### **1) DATOS GENERALES**

- a) Sujetos procesales.
- b) Árbitro Único o Tribunal Arbitral designado para tramitar el proceso
- c) Objeto de pretensión del proceso
- d) Hechos que dieron lugar al proceso
- e) Fecha de presentación de la demanda, reconvención o respuesta
- f) Cuantía cuando corresponda
- g) Acciones procesales efectuadas
- h) Juzgado a cargo del Auxilio Judicial cuando corresponda
- i) Estado del auxilio judicial cuando corresponda

- j) Interposición de Demanda
- k) Resolución de Audiencia
- l) Laudo Arbitral
- m) Ejecutoria y Efectos

## **II. ACCIONES DE DEFENSA**

En las Acciones de Defensa de libertad, amparo constitucional, protección de privacidad, de cumplimiento y acción popular, se debe registrar:

### **1) DATOS GENERALES.**

- a) Accionante (s), accionado(s), tercero (s)
- b) Códigos de Identificación de la Acción de Defensa (N° de NUREJ)
- c) Ámbito Territorial
- d) Interposición de la Acción
- e) Admisión o rechazo
- f) Ámbito y Competencia de la demanda
- g) Fundamentación de Hechos que dieron lugar a la Acción de Defensa
- h) Medidas Cautelares
- i) Audiencia Pública
- j) Resolución de Audiencia
- k) Remisión al Tribunal Constitucional Plurinacional
- l) Auto constitucional admisión o rechazo u otros de procedimiento
- m) Efectos de la resolución
- n) Sentencia en Revisión
- o) El estado de ejecución de la Resolución o Sentencia Constitucional
- p) Juzgado o Tribunal que inicialmente conoció la acción

### **III. En las acciones de inconstitucionalidad abstracta alternativamente se debe registrar**

- a) Accionante (s), accionado(s), tercero (s)
- b) Auto Constitucional de admisión o rechazo
- c) Relación de los hechos si corresponde
- d) Sentencia o Resolución final
- e) Ejecución y cumplimiento de la sentencia

### **IV. En las acciones de inconstitucionalidad concreta alternativamente se debe registrar**

- a) Accionante (s), accionado(s), tercero (s)
- b) Relación de los hechos si corresponde
- c) Proceso judicial o administrativo en cuestionado
- d) Autoridad judicial o administrativa involucrada
- e) Auto de admisión
- f) Sentencia o Resolución Final
- g) Ejecución y cumplimiento de la sentencia

**ARTÍCULO 14.- (PLAZOS PARA EL REGISTRO DE PROCESOS ARBITRALES NACIONALES).** Los Procesos Arbitrales Nacionales deberán ser registrados, en la base de datos del módulo informático en el plazo de 15 días hábiles, computables conforme lo siguiente.

- a) Cuando sea la institución, entidad o empresa de la administración pública la demandante, el plazo de registro correrá desde la fecha en la que haya sido admitida la demanda por el Tribunal Arbitral.
- b) Para el caso de que sea la institución, entidad o empresa de la administración pública la demandada, desde la fecha de notificación con la citación.

**ARTÍCULO 15.- (PLAZO PARA EL REGISTRO DE ACCIONES DE DEFENSA).** Las Acciones de Defensa deberán ser registrados, en la base de datos del módulo informático, en el plazo de 15 días hábiles, computables conforme lo siguiente.

- a) Cuando sea la institución, entidad o empresa de la administración pública la accionante, el plazo de registro correrá desde la fecha en la que haya sido admitida la acción.
- b) Para el caso de que sea la institución, entidad o empresa de la administración pública la accionada o tercero interesado, desde la fecha de notificación con la acción.

**ARTÍCULO 16.- (ACTUALIZACIÓN).** Los datos de Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa deberán ser actualizadas en el módulo informático de la base de datos, consignando toda la información referente a las actuaciones efectuadas desde la última actualización.

**ARTÍCULO 17.- (PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN).**

- I. Los datos de los Procesos y Acciones registrados en el sistema, deberán ser actualizados periódicamente, dentro del plazo de cada tres (3) meses a partir de la fecha de registro o última actualización.
- II. Si la actualización se realiza durante la vigencia del plazo señalado en el párrafo precedente, se activará el cómputo de un nuevo plazo de tres (3) meses a partir de la actualización.

**ARTÍCULO 18.- (SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS).** Las máximas autoridades ejecutivas de las instituciones, entidades o empresas públicas de la administración del Estado podrán solicitar toda la información de los datos de los Procesos Arbitrales Nacionales y Acciones de Defensa de la entidad a su cargo al responsable de la unidad jurídica o instancia a cargo del patrocinio o alternativamente a la Procuraduría General del Estado.

**ARTÍCULO 19.- (CORRECCIONES DE LOS PROCESOS Y ACCIONES DEL REGISTRO).** Las correcciones de registros erróneos en el sistema serán solicitados y tramitados ante la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, instancia que

autorizará al técnico administrador la apertura del sistema y al usuario institucional y operativo de la entidad pública la corrección solicitada, si corresponde.

**ARTÍCULO 20.- (CAPACITACIÓN PARA EL REGISTRO).**

- I. La Procuraduría General del Estado capacitará a las y los abogados de la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos del Estado, en el manejo del módulo informático.
- II. Las y los abogados de la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos del Estado, podrán solicitar a la Procuraduría General del Estado la capacitación en el manejo del módulo informático.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. - (REGISTRO DE PROCESOS ARBITRALES NACIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA ANTERIORES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA).**

- I. Las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración del Estado, deberán realizar el registro obligatorio de todos sus Procesos Arbitrales Nacionales dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de emisión de la Resolución Procuradurial que aprueba el presente Reglamento.
- II. Las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración del Estado, deberán realizar únicamente el registro obligatorio de todas las Acciones de Defensa que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Garantías o en proceso de revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de emisión de la Resolución Procuradurial que aprueba el presente Reglamento.

**SEGUNDA. - (CAPACITACIÓN INTRODUCTORIA).** La Procuraduría General del Estado, desarrollará un amplio proceso de capacitación introductoria sobre el registro de procesos y acciones, pudiendo las entidades, instituciones o empresas públicas de la administración del Estado solicitar la asistencia y capacitación que consideren necesaria.